



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA NIT. 860003020-1**

**Demandado: DAVID ANTONIO NORIEGA CLAVIJO C.C. No 5.116.108**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00247-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA NIT. 860003020-1 y en contra de DAVID ANTONIO NORIEGA CLAVIJO C.C. No 5.116.108, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

-La suma de \$43.923.286,21, por concepto de capital del pagaré M026300105187601589612898898, suscrito el 07/03/2018.

- La suma de \$11.824.136,55, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 07/03/2018 hasta 27/08/2021

-Los intereses moratorios desde el 28/08/2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-26246; propiedad de DAVID ANTONIO NORIEGA CLAVIJO C.C. No 5.116.108; para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

5°.- Reconózcase a la abogada MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**

**Firmado Por:**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Halinisky Sanchez Meneses  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ad0fc4eaa03be7d903e772a2214acfeb9e07a92172ff8ad6cd74ff5a0e7f7**  
Documento generado en 14/10/2021 01:43:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8**

**Demandado: JOSE DANIEL OSPINO MARTINEZ C.C. 79.650.962**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00270-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT No 800.037.800-8 y en contra de JOSE DANIEL OSPINO MARTINEZ C.C. 79.650.962, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

-La suma de \$11.999.814, por concepto de capital del pagaré 024706110000112, suscrito el 20/05/2020.

- La suma de \$778.860, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+ 8.57 % anual efectiva adeudados desde el 12/12/2020 hasta 13/09/2021

-La suma de \$52.233, por otros conceptos pactados en el pagaré 024706110000112.

-Los intereses moratorios desde el 14/09/2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado JOSE DANIEL OSPINO MARTINEZ C.C. 79.650.962; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Oficiar electrónicamente al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$19.231.500,oo)

5°.- Reconózcase al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Halinisky Sanchez Meneses**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d61ee03261703fbb9a387001a6af7bc3ec45e8ee6c5d6bb6be1d762f6a8105bd**

Documento generado en 14/10/2021 02:00:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**